

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Martes 23 de enero, 1990

Artículo de 2a. clase Registro DGC-No. 341083 Características 110212816 OF, No. 21212. I-XI-1923 NO LXXI NO. 7 ALCANGE

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECCION DE AVISOS .

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Berriozabal Núm. 54 de Arcella, Gro... 6

\$840.00 ejemplar.





# PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 74, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE -Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HOMORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPE-DIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMAS Y ADI-CIONES A LOS ARTICULOS 74, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAÑO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona con un segundo párrafo a la fracción XXVIII del Artículo 74, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.- .....

Ejercitar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la facultad de excitativa de justicia cuando el interés social o público lo exija.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el Artículo 82 para quedar como sigue: ARTICULO 82.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará con 13 Magistrados Numerarios, y 5 Supernumerarios, quienes durarán en su cargo 6 años, pudiendo ser ratificados, y solo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 83 para quedar como sigue:

...........

...........

ARTICULO 83.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas Civil, Penal y Familiar. Se crea una Sala Penal con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero. Tres de los Magistrados Supernumerarios podrán integrar una Sala Auxiliar, y formarán parte •. Pleno solamente cuando supian a los Numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el Magistrado que elija la Corporación, y las Salas por quienes elijan sus integrantes, durando los Presidentes en su cargo un año y pudiendo ser reelectos.

El Tribunal Superior de Justicia contará con el Instituto para el Mejoramiento Judicial, dependiente directamente del Pleno, y que tendrá por objeto coordinar los trabajos tendientes al nombramiento de funcionarios judiciales, y para su superación profesional; realizar estudios para la organización y funcionamiento más eficiente del Poder Judicial; llevar a cabo investigaciones sobre la legislación del Estado y su aplicación; y coadyuvar a la más estrecha

comunicación con instituciones académicas y agrupaciones profesionales.

El Instituto, en los términos que establezca la Ley Orgánica, auxiliará técnicamente al Pieno en el conocimiento de las irregularidades en ue puedan incurrir los servidores judiciales, así como en la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El titular del Instituto de Mejoramiento Judicial deherá reunir los mismos requisitos requeridos para ser Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Penal radicada en Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá instalarse a más tardar el día 15 de febrero de 1990.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto para el Mejoramiento Judicial deberá ser instalado a más tardar el día 31 de mayo de 1990.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.
C. ULPIANO GOMEZ RODRIGUEZ.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MONICA G. LEÑERO ALVAREZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV idel Articulo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno. Rúbrica.